comunicada al real tribunal del protomedicato y señores jueces de esta capital, en la forma que sigue:

"Algunos profesores de medicina y cirujanos de esta capital se han escusado á salir, aun llamados por les jueces, a curar y asistir à los enfermos y heridos en el discurso de la noche, pretestando causas frívolas para sincerarse de esta notable perjudicial falta al cumplimiento de su obligacion; y siendo necesario dietar providencias para que no se repita en lo sucesivo, prevengo á V. S. haga entender á todos los medicos, cirujanos, boticarios y parteras , que deben acudir inmediatamente que fueren llamados por los interesados y por los jueces, en los casos y accidentes que puedan ofrecerse, así para el pronto auxilio de los pacientes, como para la recta administracion de justicia; en el concepto de que a la menor justificada queja de contravencion, tomaré una séria providencia contra cualquiera que faltare á la observancia de esta, y de su recibo, y de quedar intimada me dara V. S. aviso. Dios guarde s V. S. muchos años. México, 26 de Mayo de 1793 .- El conde de Revillagige lo-Al tribunal del protomedicato real."

NUMERO 21.

Bando de 30 de Julio de 1794, en que se publico la real cédula do 19 de Febrero del mismo ano, que manda que los niños espositos sean legitimos civilmente, y se tenga cuidado con ellos.

El Rey.—En 5 de Enero de este año he tenido a bien expedir al duque de la Alcudia, mi real decreto del tenor signate.—Me hallo bien informado de la miserable situacion en que están los niños espósitos de casi todos mis dominios, muriendo anualmente de necesidad no pocos millares por las dilatadas distancias desde los pueblos donde se esponen, hasta las

casas de caridad ó inclusas en que son recibidos, y por el modo inhumano con que son tratados en los caminos, y despues por muchas de las amas; procediendo esto del poco cuidado que se tiene en celar su conducta, y del corto estipendio que generalmente se les da en el tiempo que lactan, siendo este mucho menor en algunos años en que acostumbran retenerlos, hasta la edad de seis ó siete, en la cual quedan sin auxilio, y pueden reputarso por perdidos para el Estado: llegando á tanto el desórden que en dilatados territorios se compele a las mugeres que están lactando a sus propios hijos, a que reciban para lo mismo a los espósitos, de que resultan continuos infanticidios; todo con horror de la naturaleza, agravio de la caridad cristiana, y grave perjuicio del Estado por el detrimento de la poblacion. Estas noticias han conmovido en gran manera mi real animo para poner el debido remedio a tantos males en favor de unas personas las mas inocentes y las mas miserables, pues su necesidad es entre todas la mas estrema en lo temporal; y como carecen del conocimiento y cuidado de sus padres naturales, corresponde a mi dignidad y autoridad real mirarlos como a hijos, y solicitar su conservacion y todos los bienes posibles. Por esto, en medio de los cuidados y dispendios de la presente guerra, he dado y daré las providencias mas opertunas y eficaces a favor de los espósitos, cuidando do sus vidas y de su decente y honesto destino, como hijos que son de la caridad cristiana y civil; desatendidos con todo eso hasta tal grado en algunas provincias, y que han sido y son tratados con el mayor vilipendio, y tenidos por bastardos, espirreos, incestuosos é adulterinos, siendo tan al contrario, que no pueden, sin injuria, ser llamados ilegítimos; porque los legítimos padres muchas veces suelen esponerlos y los esponen, mayormente cuando ven que de otro modo no pueden conservarles sus vidas. Habiendo tan repetidas espe. riencias de esta verdad, que acreditan las